

RV: Notificación de la señora Luz Nery Forigua

Fabián Guévara González <fabianguevara80@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 15:54

-Recurso-

Para: Juzgado 07 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j07mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUZ MARINA GARCIA MORA <luzmarinag18@icloud.com>

5 archivos adjuntos (11 MB)

Oficio de notificación de luz nery forigua.pdf; MEMORIAL QUE SE LE ENVIO A LUZ NERY FORIGUA - CON AUTO Y REFORMA DE DEMANDA.pdf; CERTIFICADO DE ENTREGA LUZ NERY FORIGUA.pdf; PRUEBA DE ENTREGA DE NOTIFICACION A LUZ NERY FORIGUA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 2018 508.- Desistimiento Tacito.pdf;

Villavicencio/Meta. Trece (13) de enero de 2021.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO- META**

E. S. D.

PROCESO:

VERBAL -INCUMPLIMIENTO CONTRATUAL

DEMANDANTE:

TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R

S.A.S.

DEMANDADO:

JUAN PABLO MEJÍA CASTRO Y LUZ NERY FORIGUA

NO. DE RADICACIÓN:

500014003007 2018 00508 00

ASUNTO: Recurso de Reposición del AUTO del 18 de diciembre del 2020

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 expedida en Villavicencio, de la manera más amable adjunto Recurso de Reposición en subsidio de Apelación sobre el Auto del 18 de diciembre del 2020 emitido por el honorable Juzgado Séptimo Civil Municipal. **ANEXOS**

1. Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación.
2. Se adjunta copia de Notificación a la señora **LUZ NERY FORIGUA**.
3. Copia de certificado de entrega.
4. Copia de certificado de la prueba de la entrega.

Sin otro particular me suscribo.

De: Fabián Guevara González

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 10:22 a. m.

Para: j07mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación de la señora Luz Nery Forigua

Villavicencio/Meta. Diecinueve (19) de octubre de 2020.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO- META**

PROCESO:

VERBAL -INCUMPLIMIENTO CONTRATUAL

DEMANDANTE:

TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R

S.A.S.

DEMANDADO:

JUAN PABLO MEJÍA CASTRO Y LUZ NERY FORIGUA

NO. DE RADICACIÓN:

500014003007 2018 00508 00

REFERENCIA: Se adjunta copia de la notificación realizada a la señora **Luz Nery Forigua.**

ASUNTO: MEMORIAL

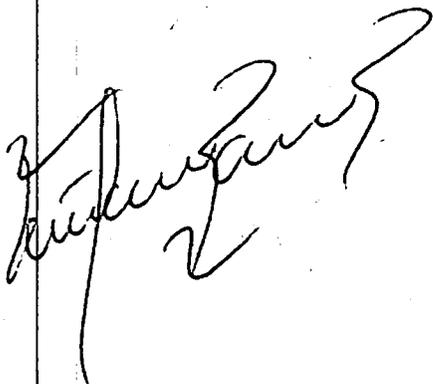
FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 expedida en Villavicencio, de la manera más amable adjunto la Notificación que se le realizó a la señora **LUZ NERY FORIGUA**, donde se adjunta el Auto Admisorio de fecha 08/08/2018 y el Auto Admisorio de Reforma de la Demanda de fecha 17/02/2020.

ANEXOS

1. Se adjunta copia de Notificación a la señora **LUZ NERY FORIGUA.**
2. Copia de certificado de entrega.
3. Copia de certificado de la prueba de la entrega.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ

Abogado - Especialista en Derecho laboral y Seguridad social.

T.P. 272.681. C.S. de la J.

Cel. 3202892798

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

Villavicencio/Meta. 13 de enero del 2020.

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO. Declarativo – Proceso Monitorio
RADICADO. 50001400300720180050800
DEMANDANTE. TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R.
S.A.S.
DEMANDADOS. JUAN PABLO MEJIA CASTRO – LUZ NERY FORIGUA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN:

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional N° 272.681 del C.S. De la J., actuando como apoderado judicial de la empresa legamente constituida **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta; identificada con NIT: 900.606.164-6 y representada legalmente por el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820 expedida en Medina, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con el debido respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, conforme los artículos 318 y 321 del CGP, contra el auto calendaro el día 18 de noviembre de 2019, proferido por su despacho, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El día 19 de junio de 2018, se radicó demanda declarativa de incumplimiento contractual contra **JUAN PABLO MEJÍA CASTRO**.

SEGUNDO. Este proceso lo conoció su despacho, bajo el número de radicado 50001 40 03 007 2018 00508 00.

TERCERO. El día 8 de agosto de 2018, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** admitió la demanda declarativa.

CUARTO. El día 7 de mayo de 2019, el demandado **JUAN PABLO MEJÍA CASTRO** se notificó personalmente de la demanda.

QUINTO. El día 5 de junio de 2019, el demandado presentó la contestación de la demanda.

SEXTO. El día 29 de julio de 2019, presenté reforma de demanda en los siguientes términos:

- Se incluyó como parte demandada a la señora **LUZ NERY FORIGUA**.
- Se aclararon e incluyeron hechos.
- Se añadieron algunas pretensiones.
- No hubo una total sustitución de las pretensiones iniciales.
- Se allegaron nuevas pruebas.

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

SÉPTIMO. En el escrito inicial de demanda, se solicitó la declaratoria del contrato y el incumplimiento del mismo por el señor JUAN PABLO MEJÍA CASTRO.

OCTAVO. Efectivamente, se añaden dentro de las pretensiones a la señora LUZ NERY FORIGUA, pero sustancialmente la petición es la misma. Es decir, se pide la declaratoria de un contrato de obra y su incumplimiento por el señor JUAN PABLO MEJÍA y, adicionalmente, por la señora LUZ NERY FORIGUA.

NOVENO. En el escrito inicial, se solicitó condenar al señor JUAN PABLO MEJÍA al pago de la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.951.455), contentivos en las facturas de venta número 0556 y 0557.

DÉCIMO. En la reforma no se discriminó el valor de la condena por cada una de las facturas, sino que por el contrario, se unificó. Lo que prueba que la condena sustancialmente asciende a la misma suma de dinero.

DÉCIMO PRIMERO. Se solicitó adicionalmente el pago de intereses moratorios y la indexación de ese dinero.

DÉCIMO SEGUNDO. También, se agregaron unas pretensiones subsidiarias que sustancialmente se solicita lo mismo. Se incluye únicamente una condena solidaria de la señora LUZ NERY FIGUEROA.

DÉCIMO TERCERO. Se sostuvo incólume la condena en costas incluidas las agencias en derecho.

DÉCIMO CUARTO. El día 18 de noviembre de 2019, su despacho no aceptó la reforma de la demanda afirmando que el contenido de la demanda sustituyó la totalidad de las pretensiones.

DÉCIMO QUINTO. El día 14 de enero del 2020, se dio traslado de Recurso de Reposición del artículo 319 del Código General de proceso.

DÉCIMO SEXTO. El día 17 de febrero del 2020, su honorable despacho concedió recurso de reposición y aceptó la reforma de la demanda.

DÉCIMO SEPTIMA. El día 18 de agosto del 2020 se da el traslado excepciones de mérito art 399 del código general del proceso.

DÉCIMA OCTAVA. El 10 de septiembre del 2020 se realizó notificación a la señora Luz Nery Forigua. En vista que no se tenía dirección electrónica de la demandante se procedió enviar notificación personal a la dirección que conocíamos. La notificación se realizó conforme lo estipulado en el Decreto 806 del junio de 2020. La notificación personal se le adjuntó demanda y reforma de la demanda, adicional a ello también se le anexó Auto del 8 de agosto del 2018 y el Auto del 17 febrero del 2020.

DÉCIMA NOVENA. El 5 de octubre del 2020 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio emitió Auto donde ordena requerirnos por Desistimiento Tácito.

VIGÉSIMA. El 19 de octubre del 2020 se le notificó al juzgado mencionado anteriormente vía email que se había realizado la notificación personal a la señora Luz Nery Forigua.

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

VIGÉSIMA PRIMERA. El 18 de diciembre del 2020 el Juzgado Séptimo Civil Municipal, haciendo caso omiso a los correos enviado por el suscrito donde se le informaba que se había notificado a la Demandante, y decidió mediante Auto Terminar el Proceso por desistimiento Tácito.

REPAROS.

Principalmente, estoy en pleno desacuerdo e inconforme con el Auto del 18 de diciembre del 2020, que decidió Terminar el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito, nunca tomo en cuenta los correos enviado por el suscrito.

SUSTENTACIÓN.

El escrito de notificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del proceso. A saber, esta norma establece en el numeral 3:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante legal o apoderado, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificado, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino

Debido a la contingencia producida por SARS -COV - 2 ha generado muchas dudas frente a la manera que se seguirían los procesos judiciales, es por eso que la Judicatura emitió el Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, donde el objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los tramites judiciales.

La señora Luz Nery Forigua fue notificada el 10 de septiembre del 2020, mediante la empresa de envío Interrapidísimo y con la modalidad copia cotejada, donde se comunico la existencia de un proceso judicial que reposaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio con radicado 50001400300720180050800, adicionalmente se adjuntó y comunico el Auto de 8 de agosto del 2018 y el Auto del 17 de febrero de 2020; También se relacionó los correos del juzgado Civil Municipal de Villavicencio.

Se le informo a su honorable Juzgado de la notificación realizada a la señora Forigua, mediante correo de 9 de octubre del 2020, este correo es el que reposa en la pagina de la rama judicial; el cual es j07mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el Juzgado en mención nunca dio respuesta a los correos enviados por el suscrito, por el contrario el Juzgado omitió los correos y decidió dar por terminado el proceso mediante el auto del 18 de diciembre del 2020, está claramente demostrado que los fundamentos de su honorable despacho se equivocó en su decisión ya que en su fundamento argumenta que no cumplimos la carga procesal, la cual es la de la Notificación Personal de la señora Forigua. En su sustento nunca manifiesta que la notificación no cumple los requisitos del art 291 del C. G. del P. ni que tampoco cumple lo exigido en el Decreto 806 del 2020. Solo se basa en manifestar que por parte del Demandante no cumplió con lo exigido por el artículo 317 del C.G. del P., lo cual no es cierto ya que queda demostrado que se realizó la notificación personal de una de las

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

demandadas y se puede corroborar mediante el correo del 19 de octubre del 2020.

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. REPONER el auto calendado el 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. TENER por Notificada la demandada Luz Nery Forigua.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META, si la decisión es confirmar el auto impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

RECURSO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

- 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

- 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin*

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO ADMINISTRATIVO**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

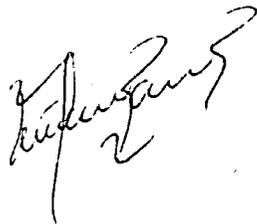
PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Anexos

1. Copia de la Notificación de la demanda a la señora Luz Nery Forigua.

Atentamente,



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ
C.C. No 1.121.887.787 de Villavicencio
T.P. No. 272.681 del C.S de la Judicatura

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

Villavicencio/Meta. Diecinueve (19) de octubre de 2020.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO- META
E. S. D.**

PROCESO:	VERBAL -INCUMPLIMIENTO
CONTRATUAL	
DEMANDANTE:	TRANSPORTES Y ALQUILER DE
MAQUINARIA G.B.R S.A.S.	
DEMANDADO:	JUAN PABLO MEJÍA CASTRO Y LUZ
NERY FORIGUA	
NO. DE RADICACIÓN:	500014003007 2018 00508 00

REFERENCIA: Se adjunta copia de la notificación realizada a la señora Luz Nery Forigua.

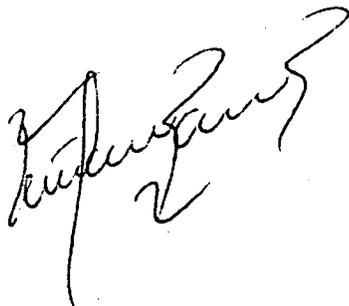
ASUNTO: MEMORIAL

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 expedida en Villavicencio, de la manera más amable adjunto la Notificación que se le realizó a la señora **LUZ NERY FORIGUA**, donde se adjunta el Auto Admisorio de fecha 08/08/2018 y el Auto Admisorio de Reforma de la Demanda de fecha 17/02/2020.

ANEXOS

1. Se adjunta copia de Notificación a la señora **LUZ NERY FORIGUA**.
2. Copia de certificado de entrega.
3. Copia de certificado de la prueba de la entrega.

Cordialmente,



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ
C.C. No 1.121.887.787 de Villavicencio
T.P. No. 272.681 del C.S de la Judicatura

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

SEÑORA

Luz Nery Forigua
CC. No. 51.628.080.
Dir: Calle 15 No 53 -54. Conjunto Los Bugambiles.
Barrio Buque casa J-9
Villavicencio/Meta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO: Verbal - Incumplimiento Contractual.
RADICADO: 500014003007- 2018-00508-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN PABLO MEJIA CASTRO Y LUZ NERY FORIGUA.

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio - Meta; identificada con NIT. 900.606.164-6., de la cual funge como representante legal el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820, expedida en Medina /Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 291 del C.G. del. P. Ley 1564 del 2012, me permito Notificarla del proceso de la referencia a usted señora **LUZ NERY FORIGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.628.080.en su calidad de Demandada., lo anterior con el fin de notificarle personalmente de la providencia del 08 de agosto del 2018 la cual admite demanda en su contra y la del 17 de febrero de 2020 la cual admite la Reforma de la demanda.

Es importante resaltar que teniendo en cuenta la difícil situación que se está viviendo producto del Covid 19 y siguiendo las recomendaciones del Gobierno Nacional frente a las medidas de aislamiento y prevención, La RAMA JUDICIAL colombiana incluido

Dirección: Carrera 37L N°19-18 B. García Bohórquez - Villavicencio/Meta

E-mail: fabianguevara80@hotmail.com

Teléfono: 320 289 2798



SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

todos los despachos del país están manejando la virtualidad y tienen el acceso restringido para los usuarios. Lo anterior sustentado en el Decreto Legislativo 806 del 4 junio de 2020, donde determina la implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, TIC, por sus siglas, en todas las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, en virtud del decreto ley mencionado anteriormente y concordancia del artículo 8 y 9 de mismo decreto. Procedemos de esta manera de hacerle entrega de los Autos del 08 de agosto del 2018 la cual admite demanda en su contra y la del 17 de febrero de 2020 la cual admite la Reforma de la demanda. Adicional a ello se anexa copia de Reforma de demanda con su respectivo material probatorio.

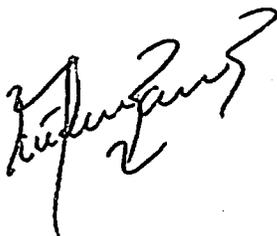
Teniendo en cuenta lo anterior, y que los ingreso a los despachos Judiciales deber ser autorizados por los mismos, se suministra los correos electrónicos del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**. Para que proceda a realizar la respectiva Contestación de la Demanda, los correos del Juzgado en mención son:

- cmpl07vcio@ccndoj.ramajudicial.gov.co
- luzmarinag18@icloud.com

ANEXOS

- Copia de la Reforma de la Demanda.
- Auto del 8 de agosto del 2018.
- Auto 17 de febrero de 2020.

Cordialmente,



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ

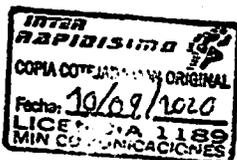
C.C. N° 1.121.887.787 de V/cio.

T.P. N° 272.681 Del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 37L N°19-18 B. García Bohórquez - Villavicencio/Meta

E-mail: fabianguavevara80@hotmail.com

Teléfono: 320 289 2798





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Atendidas en debida forma las deficiencias advertidas en proveído que precede, y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

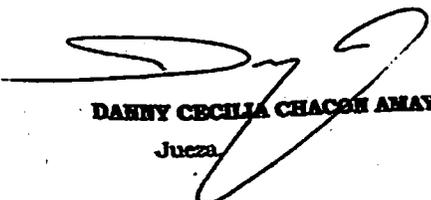
1- ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL presentada por TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S. contra JUAN PABLO MEJIA GASTRO.

2- Se le imprime el trámite del proceso VERBAL consagrado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

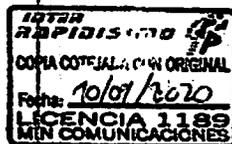
3- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 de la misma obra.

4- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, que la parte demandante preste la caución en cuantía de \$15.890.291.00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2º del C. de G. del P.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se deciden los recursos ordinarios de REPOSICIÓN; y, el subsidiario de APELACION (fol. 128 a 133, C.1) interpuestos por el demandante en frente de nuestro auto del 18/11/2019 (fol. 126) con el que se RECHAZO la REFORMA A LA DEMANDA, presentada el 29/07/2019 (fol. 93 a 125, C.1) por cuanto:

“... no cumple con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 93 del C.P.C., el cual textualmente señala:

“2. No podrá sustituir la totalidad de las pretensiones demandadas o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”

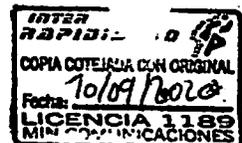
En razón a que revisado el contenido de la Reforma sustituyó totalmente las pretensiones de la demanda.”

dentro del presente proceso DECLARATIVO - VERBAL - DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de MENOR CUANTIA, adelantado por la sociedad TRANSPORTEES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S., contra JUAN PABLO MEJIA CASTRO, con el que se pretende la declaratoria de la EXISTENCIA e INCUMPLIMIENTO de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, celebrado entre las partes en contienda.

I. El recurso.

L.1. En suma, el censor aduce que la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada, debe ser aceptada, por cuanto ella cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 93 del CGP, en cuanto:

- Se incluyó como parte demandada a la señora LUZ NERY FORIGUA.
- Se aclararon e incluyeron nuevos hechos.
- Se añadieron algunas pretensiones.
- No hubo una total sustitución de las pretensiones iniciales.



- Se adecuaron las pretensiones ajustadas conforma a la nueva demandada.
- Se allegaron nuevas pruebas.

Y no es cierto que se hayan sustituido totalmente las pretensiones de la demanda, toda vez que en la demanda inicial se solicitó: "... la declaratoria del contrato acordado de manera verbal y el incumplimiento del mismo por el señor JUAN PABLO MEJIA CASTRO"; al paso que en la demanda reformada, se está pidiendo lo mismo, pero ya no respecto de JUAN PABLO, sino de él y de LUZ NERY FORIGUA.

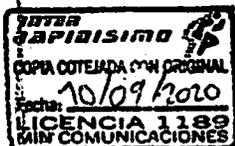
L2. Corrido el respectivo traslado al ejecutante (fol. 134, C.1), este transcurrió en silencio.

Para resolver, se.

II. CONSIDERA.

El numeral 1 del artículo 93 del CGP, concreta las razones que permiten REFORMAR la demanda, siendo todas ellas la base central de la misma, pues puede reformar por estos motivos:

- **Alterar partes.** Bien en el extremo activo, pasivo, o en ambos extremos. No se trata de modificar toda la parte, pues la demanda sería otra, es por ejemplo, agregar o excluir un demandante o un demandado. EJEMPLO: En responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito se había demandado al conductor, y se reforma para incluir a la empresa transportadora porque el vehículo causante del accidente es de servicio público.
- **Alterar pretensiones.** Puede incluirse o excluirse alguna de las pretensiones, pero no cambiar toda la pretensión por otras, puesto que se trata de una demanda distinta. EJEMPLO: Se demandó para la condena al pago de perjuicios materiales por actividad peligrosa, y se reforma la demanda para incluir la condena a perjuicios morales.



• **Añadir hechos.** Pueden incluirse hechos que inicialmente no se manifestaron en la demanda, para nutrir el tema de prueba sobre el cual el juez decida el conflicto. **EJEMPLO:** Se incluyen hechos que permitan acreditar un lucro cesante reclamado en el petitum de la demanda, que inicialmente no se habían manifestado.

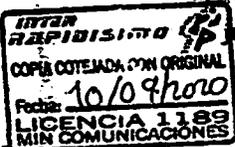
• **Pedir o allegar nuevas pruebas.** Como en la demanda ya se habían solicitado pruebas, pudo suceder que se omitió solicitar alguna que resulta pertinente y útil, lo cual lleva a reformar la demanda para hacer la nueva prueba.

Pues bien, aplicados esos postulados, en el caso bajo estudio, se advierte el cumplimiento de todas ellas, pues si bien se incluyó a la señora LUZ NERY FORIGUA como nueva demandada; se aportaron nuevas pruebas, se modificaron los hechos; y, se modificaron las pretensiones, la esencia de las mismas se conserva, toda vez que pervive la solicitud de EXISTENCIA e INCUMPLIMIENTO DEL MISMO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ajustado de manera verbal entre las partes, por lo cual se impone su aceptación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 29/07/2019 (fol. 93 a 125, C.1).
2. Como esta reforma a la demanda fue presentada y aceptada con posterioridad a la notificación del auto admisorio efectuado al demandado JUAN PABLO MEJIA CASTAÑEDA el 07/05/2019 (fol. 73, C.1), este auto que se le notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.
3. NOTIFIQUESE, el auto admisorio de fecha 08/08/2018 (fol. 49, C.1),



... para la ...

3. Por sustracción de ...

CONFIRMASE

[Handwritten Signature]
DANIELA CECILIA CHACÓN ARAYA
-
PROCESO N° 53-001-2013-087-2018-00578-00
Cuaderno 1.



INTER
RAPIDISIMO
COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 10/09/2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

SEÑOR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

DEMANDANTE: TRANSPORTE Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO MEJÍA CASTRO
PROCESO: VERBAL- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICADO: 50001400300720180050800

3148
33j

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

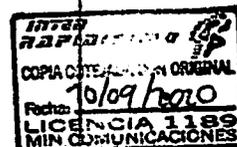
FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.887.787 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional N° 272.681 del C.S. De la Judicatura., obrando como apoderado del demandante **TRANSPORTE Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, empresa legalmente constituida con Nit.900.606.164-6, representada por el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.820. Mediante el presente y en atención al asunto me permito presentar Reforma de la Demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, incluyendo a la señora **LUZ NERY FORIGUA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.080, como demandada en el proceso en referencia, al igual, modificando los hechos, pretensiones y adicionando pruebas, por consiguiente, anexo copia para traslado de la reforma de la demanda al señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, copia de traslado para la señora **LUZ NERY FORIGUA**, así mismo, copia de archivo y dos (02) CDS.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Cordialmente,



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ
C.C. N° 1.121.887.787 de V/cio.
T.P. N° 272.681 Del C.S. de la J.



Dirección: Carrera 37L N°19-18 B. García Bohórquez - Villavicencio/Meta
E-mail: fablanguevara80@hotmail.com
Teléfono: 320 289 2798

SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

SEÑOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R.
S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO MEJIA CASTRO - LUZ NERY FORIGUA
PROCESO: VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICADO: 50001400300720180050800

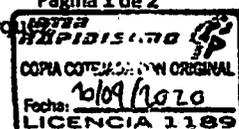
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

TRANSPORTE Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S., con domicilio en la ciudad de Villavicencio/Meta, identificada con NIT. 900.606.164-6, y representada legalmente por el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.099.820 expedida en Medina, respetuosamente manifiesto que en mi condición de demandante en el proceso de referencia mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIAN ALBERTO GONZÁLEZ GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.887.787 de Villavicencio/Meta, y portador de la tarjeta profesional No. 272.681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal, para que continúe con el trámite del presente proceso y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, en contra del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio- Meta, identificado con cedula de ciudadanía 79.579.139 y de la señora **LUZ NERY FORIGUA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.080, facultándolo conforme a lo dispuesto por el artículo 74 y 77 del Código General del proceso, en especial, para interponer demanda, reformar demanda, interponer medidas cautelares, recibir dineros derivados del pago de obligación o de alguna conciliación, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace. Además, queda facultado para rematar bienes y retirar títulos a título personal.

Todo esto, con la finalidad que se declare la existencia del contrato de obra entre **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, y los señores **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y **LUZ NERY FORIGUA**, celebrado el día veinticuatro (24) de abril de 2017; que se declare el incumplimiento por parte del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, y de la señora **LUZ NERY FORIGUA**, de las obligaciones del contrato de obra frente al pago, y como consecuencia de lo anterior, se condene a los señores **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, y **LUZ NERY FORIGUA** al pago de

Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Echórcoba
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com

Página 1 de 2



SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.451.455); al pago de los intereses moratorios y de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho. Subsidiariamente, se declare la existencia del contrato de obra entre **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, y el señor **JUAN PABLO MEJIA CASTROS** y **LUZ NERY FORIGUA**, celebrado el día veinticuatro (24) de abril de 2017; se declare el incumplimiento por parte del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** de las obligaciones del contrato de obra frente al pago; se declare solidariamente responsable a la señora **LUZ NERY FORIGUA**; y como consecuencia de lo anterior, se condene al señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, y solidariamente a la señora **LUZ NERY FORIGUA** al pago de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.451.455); al pago de los intereses moratorios y de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho

Otorgante,



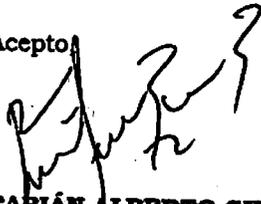
GUSTAVO BERNAL ROA

C.C. No. 3.099.820 de Medina

Representante legal TRANSPORTE Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R.
S.A.S.

NIT. 900.606.164-6

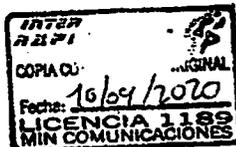
Acepto



FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ

C.C. N° 1.121.887.787 de Villavicencio/Meta.

T.P. N° 272.681 Del C.S. de la J.



Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com



**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

**SEÑOR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.**

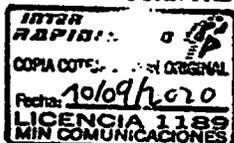
**PROCESO. VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICADO. 50001 40 03 007 2018 00508 00
DEMANDANTE. TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.
DEMANDADOS. JUAN PABLO MEJIA CASTRO - LUZ NERY FORIGUA**

ASUNTO. REFORMA DE DEMANDA

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional N° 272.681 del C.S. De la J., actuando como apoderado judicial de la empresa legamente constituida **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio- Meta; identificada con NIT: 900.606.164-6 y representada legalmente por el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820 expedida en Medina, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, me permito formular **REFORMA DE DEMANDA DECLATIVA VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, del proceso en referencia en contra del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio- Meta, identificado con cedula de ciudadanía 79.579.139 y de la señora **LUZ NERY FORIGUA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 51.628.080, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 24 de abril de 2017, entre los señores **JUAN PABLO MEJIA** y **LUZ NERY FORIGUA**, en calidad de contratantes; y **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, en calidad de contratista, se celebró contrato de obra.
2. El vínculo contractual se realizó mediante acuerdo verbal entre **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, como contratista, y los señores **JUAN PABLO MEJIA** y **LUZ NERY FORIGUA**, como contratantes, toda vez que mediaba la confianza entre mi poderdante y los demandados al ser personas conocidas por más de dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
3. El objeto del contrato era transportar materia prima para realizar las adecuaciones de vías y elaboración de alcantarillas para el proyecto de condominio que ejecuto el señor **JUAN PABLO MEJIA**.
4. En el contrato de obra descrito en el ordinal primero, se acordó el alquiler de maquinaria pesada.
5. Las partes determinaron como variable el precio del contrato teniendo en cuenta que estaba condicionado a la carga transportada y los días de alquiler de la maquinaria pesada.
6. Dentro de lo acordado por las partes, la señora **LUZ NERY FORIGUA** se obligó a pagar el precio del contrato de obra.
7. El señor **JUAN PABLO MEJIA** entregó a **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.** los planos del proyecto de condominio "LOTE 1" para iniciar con el objeto del contrato.
8. El día 24 de abril de 2017 se inicio obra en el predio identificado con folio de matricula inmobiliaria número **230-65736**, denominado como "LOTE 1", ubicado en la vereda de Aplay, en la ciudad de Villavicencio - Meta, propiedad del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**.



Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta

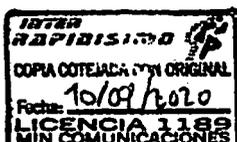
fabianguevara80@hotmail.com

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

9. El lugar de destino de la carga transportada era el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **230-65736**, denominado como "rancho chicha", ubicado en la vereda de Apiay, en la ciudad de Villavicencio - Meta, propiedad del señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO**.
10. **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.** ejecutó el contrato de buena fe y, por ende, realizó la obra contratada.
11. Para la ejecución contratado se movillizaron y alquilaron las siguientes maquinas:
 - Un (1) Vibro compactador.
 - Una (1) Excavadora.
 - Un (1) Buldócer.
 - Dos (2) volquetas.
12. Para el desarrollo de la obra era necesario materiales especiales para ejecutarla, por lo cual se gestionó proveedoras de material.
13. La obra finalizó el día quince (15) de febrero de 2018.
14. El día 16 de febrero de 2018, el señor **GUSTAO BERNAL ROA**, en su calidad de representante legal de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.** se reunió con **JUAN PABLO MEJIA** en las instalaciones de la empresa para determinar cantidades del servicio prestado.
15. De la reunión precedida, las partes acordaron que el precio total de la obra ascendía a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.451.455)**.
16. Del hecho indicado en el numeral anterior la señora **ERIKA MILADYS ARANDA CARDENAS**, quien es funcionaria de la empresa, le solicita al señor demandado firmar acta de la reunión, a lo cual este contestó que no era necesario puesto que los negocios realizados por el eran de palabra y no era necesario esos trámites administrativos.
17. El día 27 de marzo de 2018, **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.** presentó las facturas de venta número 0556 y 0557, en la residencia de **JUAN PABLO MEJIA**, ubicada en el condominio Montearroyo manzana 6 casa 3 en la ciudad de Villavicencio.
18. La factura de venta número 0557 expedida el día 27 de marzo de 2018, tiene un valor total **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.951.455)**, por concepto de "transporte de material para la obra lotes Apiay".
19. La factura de venta número 0556 expedida el día 27 de marzo de 2018, tiene un valor total **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (9.500.000.00)**, por concepto de "transporte de maquinaria llevada y traída de sitios específicos y por asesoría de obra".
20. El día 02 de abril de 2018, el demandado **JUAN PABLO MEJIA** hizo devolución de las facturas de venta número 0556 y 0557 negando el servicio prestado.
21. El señor **GUSTAO BERNAL ROA**, en su calidad de representante legal de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.** llamó telefónicamente al señor **JUAN PABLO MEJIA** para reclamarle por su pago y este reitera negando el servicio prestado.
22. Posteriormente, el señor **GUSTAVO BERNAL ROA**, en su calidad de representante legalmente de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, solicitó el pago a la señora **LUZ NERY FORIGUA**, quien se negó a pagar el precio del contrato.

Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianaguvara80@hotmail.com



**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

23. El señor JUAN PABLO MEJIA incumplió su obligación de pagar el precio del contrato de obra.
24. La señora LUZ NERY FORIGUA incumplió su obligación de pagar el precio del contrato de obra.

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente ante su despacho:

A) PRINCIPALES.

◆ **DECLARATIVAS.**

PRIMERA. DECLARAR la existencia del contrato de obra entre JUAN PABLO MEJIA CASTROS y LUZ NERY FORIGUA, en calidad de contratantes, y TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S., en calidad de contratista, celebrado el día veinticuatro (24) de abril de 2017.

SEGUNDA. DECLARAR que TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S. cumplió con sus obligaciones contractuales.

TERCERA. DECLARAR que JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA no pagaron el precio de la obra a TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.

CUARTA. DECLARAR el incumplimiento del contrato de obra por parte de JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA por no pagar el precio del contrato de obra.

◆ **DE CONDENA.**

QUINTA. CONDENAR a JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA, al pago, la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.451.455), correspondiente al precio del contrato de obra, en favor de TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.

SEXTA. CONDENAR a JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA, al pago de los intereses moratorios equivalente a una y media veces del interés bancario corriente de los créditos ordinarios y de consumo establecidos por la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 884 del Código de Comercio, en favor de TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.

SÉPTIMA. CONDENAR a JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA, al pago indexado del precio del contrato de obra.

OCTAVA. CONDENAR a JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA al pago de las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

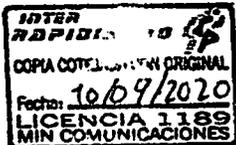
B) SUBSIDIARIAS.

◆ **DECLARATIVAS.**

PRIMERA. DECLARAR la existencia del contrato de obra entre JUAN PABLO MEJIA CASTROS, en calidad de contratante, y TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S., en calidad de contratista, celebrado el día veinticuatro (24) de abril de 2017.

SEGUNDA. DECLARAR que TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S. cumplió con sus obligaciones contractuales.

TERCERA. DECLARAR que JUAN PABLO MEJIA CASTRO no pagó el precio de la obra a TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.



Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

CUARTA. DECLARAR el incumplimiento del contrato de obra por parte de **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y **LUZ NERY FORIGUA** por no pagar el precio del contrato de obra.

QUINTA. DECLARAR a **LUZ NERY FORIGUA** solidariamente responsable del incumplimiento del contrato de obra.

♦ **DE CONDENA.**

SEXTA. CONDENAR a **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y solidariamente a **LUZ NERY FORIGUA**, al pago, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.451.455)**, correspondiente al precio del contrato de obra, en favor de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**

SÉPTIMA. CONDENAR a **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y solidariamente a **LUZ NERY FORIGUA**, al pago de los intereses moratorios equivalente a una y media veces del interés bancario corriente de los créditos ordinarios y de consumo establecidos por la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 884 del Código de Comercio, en favor de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**

OCTAVA. CONDENAR a **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y solidariamente a **LUZ NERY FORIGUA**, al pago indexado del precio del contrato de obra.

NOVENA. CONDENAR a **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** y solidariamente a **LUZ NERY FORIGUA** al pago de las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada, bajo la gravedad de juramento, los perjuicios causados a **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

A) POR DAÑOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE. La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.041.455)** por concepto del precio del contrato de obra celebrado el día 24 de abril de 2017.

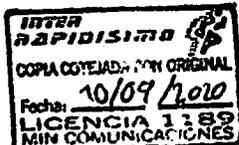
MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 590 literal b) del Código General del Proceso, solicito, señor Juez, sea practicada la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado:

1. Lote rural ubicado en el municipio de Villavicencio- Meta, identificado con folio de matrícula N° 230- 65736, del cual es propietario el señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que se anexa.
2. Lote rural ubicado **CALLE 2 # 4-50-54-Barrio Nariño** en el municipio de Villavicencio- Meta, identificado con folio de matrícula N° 230- 49687, del cual es propietario el señor **JUAN PABLO MEJIA CASTRO** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que se anexa.

PRUEBAS

Sírvanse señor Juez **DECRETAR** y **PRACTICAR** las siguientes pruebas:



Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fablanguevara80@hotmail.com

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

DOCUMENTALES.

- Cuentas de clientes.
- Factura de venta original N° 0557.
- Factura de venta original N° 0556.
- Oficio de la devolución de facturas de venta N° 0556 y 0557.
- Planillas de control de tiempo y uso de la respectiva maquinaria pesada, desde la fecha del mes de abril de 2017, hasta el mes de enero de 2018.
- Planillas de control de viaje del mes de junio de 2017 hasta enero de 2018
- Registro fotográfico de la obra realizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria "230-65736", ubicado en la vereda de Apiay (13 folios)
- Plano topográfico de la construcción en el predio identificado como "rancho chicha", ubicado en la vereda Apiay. (2 folios)
- Cuenta de cobro del señor HECTOR JOSE MORENO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.077.554.
- Cuenta de cobro del señor MARIO DE JESÚS BOLIVAR ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.339.028.
- Fotografías de Conversación de WhatsApp entre la señora YULI ROLDAN MONDRAGON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.342.246, trabajadora de TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.

TESTIMONIALES.

- ◆ **ERIKA MILADYS ARANDA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094270681, quien puede ser ubicada en la dirección Calle 4 SUR # 24*- 03, en la ciudad de Villavicencio - Meta y al celular 312 4716195.

El objeto de esta prueba consiste en demostrar la ejecución del contrato parte de mi prohijado, el vínculo contractual sostenido, la obligación adeudada y las reuniones que se efectuaron entre mi prohijado y el hoy demandado.

- ◆ **DANIEL GUZMAN NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.422.282, quien puede ser ubicado en la dirección, Lote 7 finca Santa Ana, Vereda Violetas, en Castilla La Nueva. Teléfono: 310 462 3455.

El objeto de esta prueba consiste en demostrar la ejecución del contrato por parte de mi prohijado.

- ◆ **CRISTIAN LUNA REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.902.192, quien puede ser ubicado en la carrera 40 No. 19-42, del Barrio San Jorge en Villavicencio - Meta. Celular 323 207 4435.

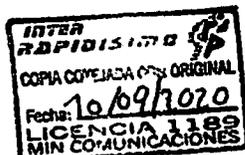
El objeto de esta prueba consiste en demostrar la ejecución del contrato por parte de mi prohijado.

- ◆ **YULI ROLDAN MONDRAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.342.246, quien puede ser ubicado en el Condominio San Sebastián Multifamiliar, Casa 03.

El objeto de esta prueba consiste en demostrar la ejecución del contrato parte de mi prohijado y el vínculo contractual sostenido.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- ◆ Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora señalara este despacho, a **JUAN PABLO MEJIA**, para que ABSUELVA el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularemos.
- ◆ Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora señalara este despacho, a **LUZ NERY FORIGUA**, para que ABSUELVA el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularemos.



Dirección oficina: Calle 37 L número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com

**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

DECLARACIÓN DE PARTE.

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora señalara este despacho, a **GUSTAVO BERNAL ROA**, en calidad de representante legal **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que rinda declaración de parte, conforme las preguntas que personalmente formularé.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Ruego **DECRETAR, ORDENAR y PRACTICAR** inspección judicial sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número #####, denominado "rancho chicha", ubicado en la Vereda Apiay en la ciudad de Villavicencio - Meta, propiedad del señor **JUAN PABLO MEJIA**, con el objeto de identificar las adecuaciones de vías y elaboración de alcantarillas que en virtud del contrato de obra ejecutó **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de las pretensiones que se presentan en la reforma de la demanda, las siguientes:

♦ FRENTE AL CONTRATO DE OBRA Y EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

El contrato de obra, es posible definirlo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2053 y 2063 del Código Civil, como *aquel por el cual una de las partes se compromete, a cambio de una contraprestación, a realizar una obra material o artística, en beneficio de otra.* Así mismo, la doctrina ha establecido para dicho contrato elementos estructurales, que han permitido dilucidar el contrato de obra sobre otros contratos, los cuales son: los sujetos negociales, de acuerdo al artículo 2060 del Código Civil; La forma, al cual la ley no le exige formalidades especiales, por ser un contrato consensual o de forma libre; su contenido, sobre el cual puede citarse la obra y el precio, este último, puede ser omitido por la partes, cuando no se fija, por lo que el legislador ha previsto un excepcional mecanismo de preservación del negocio jurídico (artículo 2054 del Código Civil, del tal suerte que se presumirá que tal silencio significa que las partes han fijado el precio acostumbrado en esas obras, o la cual, podrá ser determinado, mediante dictamen pericial.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo precisado por el profesor Bohórquez Ordoñez, Antonio¹, frente al incumplimiento de las obligaciones en el contrato de obra:

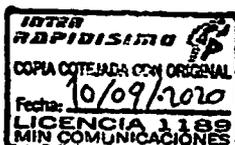
"El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes genera responsabilidad por los perjuicios irrogados a la obra (artículo 2056) tanto en el caso de la inexecución del contrato, como en el del retardo y en el cumplimiento imperfecto, a voces de lo dispuesto en el artículo 1613 del Código Civil, hipotests, que, si bien no la menciona el artículo 2056, debe entenderse como aplicable también, pues esta última norma invoca las reglas generales de los contratos, una de las cuales es precisamente el artículo 1613."

En virtud de la resolución por incumplimiento, dado que, al tratarse de un contrato bilateral, por tanto, implica para ambas partes obligaciones, que le son aplicadas las reglas de resolución por infracción a lo pactado, vale decir que el contratante cumplido cuenta con la doble alternativa de exigir, o el cumplimiento del contrato, o la resolución de este, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Así mismo, fundamento la presente reforma en lo dispuesto por los artículos 82 y ss., 368 a 373 y ss. Del Código General del Proceso, 1626 y SS del Código Civil.

¹ Bohórquez Orduz, Antonio, *De los negocios jurídicos en el derecho privado colombiano*, 2014, Bogotá D.C., Ediciones Doctrina y ley LTDA.

Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com



**SOLUCIONES JURÍDICAS CORPORATIVAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

"La confianza y el respaldo que su empresa necesita".

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el libro III, sección primera, título I, capítulo I del Código General del Proceso, referente a los procesos declarativos verbales.

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado, por la cuantía la cual estimo superior a cuarenta (40) inferior a los 150 SMLMV, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor:

- Los documentos aducidos como pruebas
- Copia de la demanda para archivo del juzgado
- Copia de la demanda para el traslado al demandado
- Poderes para actuar
- Copia de la demanda en medio magnético.
- Certificados de tradición y libertad enunciados en el acápite de medidas cautelares.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S.**

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

TRANSPORTES Y ALQUILER DE MAQUINARIA G.B.R. S.A.S. en la Calle 4 Sur No. 24° 03 Barrio Remansos De Rosa Blanca en la ciudad de Villavicencio - Meta. Correo electrónico: fabianguevara80@hotmail.com. Celular: 3108143861.

JUAN PABLO MEJIA:

Dirección de Notificación: Carrera 44 N° 7-00, Conjunto residencial Montearroyo casa 3 manzana
Celular: 3142355241

Bajo la gravedad del juramento se informa al despacho que ni los suscritos ni nuestro prohijado conoce dirección electrónica del demandado.

-LUZ NERY FORIGUA:

Dirección de Notificación:
Dirección de Notificación: Conjunto los Bugambiles, Casa J-9, Barrio Buque Villavicencio/Meta.

REPRESENTANTE JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

Dirección de Notificación: Carrera 37L número 19-18 Barrio García Bohórquez de Villavicencio/Meta

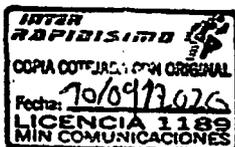
Dirección electrónica: fabianguevara80@hotmail.com
Celular: 3202892798, 3214501978

Atentamente,

FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ

C.C. N° 1.121.887.787 de Villavicencio/Meta

T.P. N° 272.681 del Consejo Superior de la Judicatura



Dirección oficina: Calle 37 L- número 19-18. García Bohórquez.
Villavicencio-Meta
fabianguevara80@hotmail.com



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

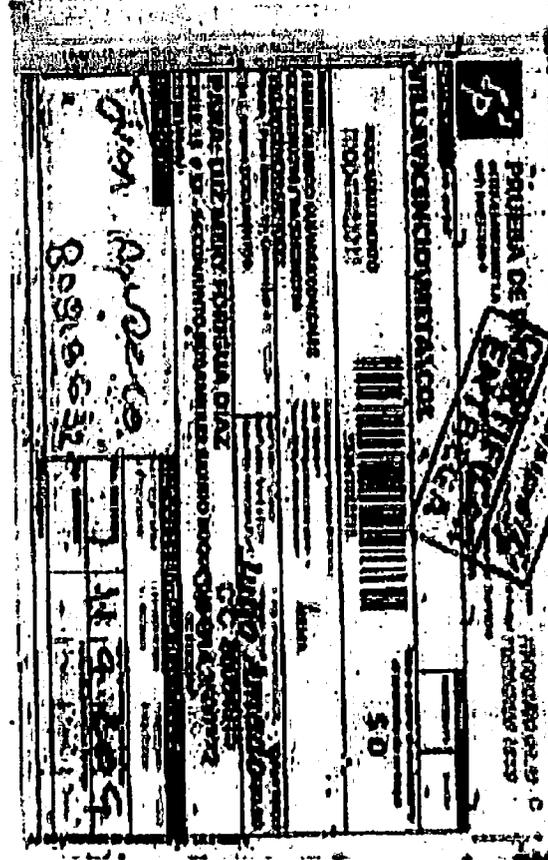
Número de Envío 700041483213	Fecha y Hora de Admisión 10/09/2020 8:20:00
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COLOMBIA	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COLOMBIA
Diga Contener DOCUMENTOS	
Observaciones N/A	
Centro Servicio Origen 4497 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COLOMBIA/CR 37 A 25 58	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ	Identificación 3202892798
Dirección KRA 72L # 19 - 18 BARRIO GARCIA BOHORQUEZ	Teléfono 3202892798

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ MERY FORIGUA DIAZ	Identificación 51628080
Dirección CALLE 15 # 53 - 54 CONJUNTO BUGAMBILES BARRIO BUQUE CASA J - 9	Teléfono 3223851849

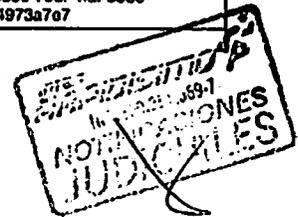


ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN AGUDELO	
Identificación 80818632	Fecha de Entrega 11/09/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 28/09/2020 10:45:52
Guía Certificación 3000207700027	Código PIN de Certificación e8f88d60-7edf-4fa1-bbbe-77c44973a7e7



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



de 17 Sep 2012 por la Mta Resolución DIAN Factura No. 001 2012-3312371 15/07/2018 Frac. A127 desde 450000 hasta 499999 con 12 meses
 Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2020 09:20
 Tiempo estimado de entrega: 11/09/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

www.interrapidisimo.com - PUNO SERVICIO al cliente: interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 47
 60 5000 Cel: 323 255 4455
 68966150-7ed1-41af-bbbe-77c44973a7e7

DESTINO Cod. postal:0		DOCUMENTO		CARGA	
VILLAVICENCIO\META\COL					
DESTINATARIO CC 51628080		REMITENTE CC 3202892798			
LUZ MERY FORIGUA DIAZ		FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ			
CALLE 15 # 53 - 54 CONJUNTO BUGAMBILES		KRA 26 # 19-118 BARRIO GARCIA BOHORQUEZ			
BARRIO BUQUE CASA J- 9		FABIANGUEVARA80@HOTMAIL.COM			
3223651949		3202892798			
		VILLAVICENCIO\META\COL			
PARA SEGUIMIENTO 700041483213				Reimpreso Por: pas4497.vicencio 10/09/2020 09:21	
DESPACHOS					
Casilleros →		VVC 1			
Puertas →		1			
DATOS DEL ENVIO		LIQUIDACION		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE MANILA		Valor Flete: \$ 7.250,00		\$ 0	
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES		Valor sobre flete:			
Vlr Comercial: \$ 12.500,00		Valor otros conceptos:			
Piezas: 1 No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00			
Peso x/Vol: Peso en Kilos: 1		Valor total: \$ 7.500,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS		Forma de pago: CONTADO			
Observaciones:					



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No.700041483213

Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2020 09:20
 Tiempo estimado de entrega: 11/09/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

www.interrapidisimo.com - PUNO SERVICIO al cliente: interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4
 68966150-7ed1-41af-bbbe-77c44973a7e7 GLO-GLO-R-03 No.700041483

DESTINO Cod. postal:0		DOCUMENTO		CARGA	
VILLAVICENCIO\META\COL					
PARA SEGUIMIENTO 700041483213				Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
		700041483213		\$ 0	
Remite:		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.		X FIRMA	
FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ CC 3202892798 / Tel: 3202892798 VILLAVICENCIO\META\COL		Valor Flete: \$ 7.250,00		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00		Valor sobre flete: \$ 250,00		Forma de pago:	
Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor otros conceptos: \$ 0,00		CONTADO	
				Valor total: \$ 7.500,00	
PARA: LUZ MERY FORIGUA DIAZ					
CALLE 15 # 53 - 54 CONJUNTO BUGAMBILES BARRIO BUQUE CASA J-9					
3223651949/ CC 51628080					
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
X		1-Entrega Exitosa		3-Dirección errada	
		2-Desconocido		4-No Reclamo	
		5-Rehusado		5-otros	
		6-No Reside			
		No. Gestión		Fecha 1er intento de Entrega:	
		DIA		MES AÑO HORA	
		No. Gestión		Fecha 2do intento de Entrega:	
		DIA		MES AÑO HORA	
Observaciones: Mensajero:					



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 18 DIC 2020

Se procede a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código de General del Proceso, que entró en vigencia a partir del 1° de octubre de 2012.

I. ANTECEDENTES

La presente demanda DECLARATIVA – VERBAL DE MENOR CUANTIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO correspondió por reparto el 19/06/2018 (fol.38) y con providencia del 08/08/2018 (fol. 47) se ADMITIÓ la demanda en contra de JUAN PABLO MEJIA.

El demandado, fue notificado personalmente del auto admisorio el 07/05/2019 (fol. 73), quien en oportunidad contesto la demanda y propuso las EXCEPCIONES DE FONDO denominadas: COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DEL CONTRATO y FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, de las cuales se le dio traslado secretarial al demadnante el 15/07/2019 (fol. 86 y 87).

Mediante memorial presentado el 29/07/2019 (fol. 93 a 125), el demandante a voces de lo señalado en el artículo 93 del CGP presentó REFORMA A LA DEMANDA, inicialmente rechazada por auto del 18/11/2019, (fol. 126) finalmente revocado por auto del 17/02/2020 (fol. 136), en el que se dispuso: Admitir la REFORMA A LA DEMANDA, incluyendo como nueva demandada a la señora LUZ NERY FORIGUA ordenando la notificación de la misma.

Por auto del 05/10/2020 (fol. 148), se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de:



Notificar el auto admisorio de fecha 08/08/2018 (fol. 47); y, el admisorio de la REFORMA DE LA DEMANDA de fecha 17/02/2020 (fol. 136), a la nueva demandada LUZ NERY FORIGUA

So pena de aplicar el Desistimiento Tácito.

Pero el expediente permaneció en la secretaria del juzgado inactivo, sin que se cumpliera con lo ordenado.

II. CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Pero la parte actora no le dio impulso al proceso, dando lugar a que el juzgado de aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo por desistida tácitamente la actuación.

Así las cosas, el juzgado dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda, debiendo la secretaria de este estrado judicial dejar las anotaciones respectivas.

III. DECISION.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso DECLARATIVA - VERBAL DE MENOR CUANTIA - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO adelantado por la sociedad TRANSPORTES Y ALQUILER DE



153

MAQUINARIA G.B.R. S.A.S., contra JUAN PABLO MEJIA CASTRO y LUZ NERY FORIGUA por **DESISTIMIENTO TÁCITO** en aplicación al 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.**

CUARTO: DESGLÓSENSE los anexos a la parte actora, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de un proceso DECLARATIVO VEBRAL DE MENOR CUANTIA en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00508-00.-

Cuaderno No. 1.



Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/01/2021 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría